

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTA

Número: 1

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1937

Título: DE LA INSTALACION DE LA COMISION CODIFICADORA CREADA POR LA LEY 71 DE 1934.

Dictada por: COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07598

Publicada el: 06-08-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comision

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 87

Posición: 693

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Acta

de instalación de la Comisión Codificadora creada por la Ley 71 de 1934.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, se instaló la Comisión Codificadora creada por la ley 71 de 1934 en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia de la mayoría de los miembros que la integran, así: Los Honorables Diputados Roberto Jiménez, Octavio Fábrega y Jacinto López y León, elegidos por la Asamblea Nacional; el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Dr. Héctor Valdés, elegido por el Consejo de Gabinete; el Magistrado doctor Darío Vallarino, elegido por la Corte Suprema de Justicia; y el abogado Licenciado Augusto N. Arjona, elegido por el Colegio de Abogados. Faltó únicamente, con excusa legal, el Honorable Diputado Pedro Vidal E.

Actuó como Presidente Provisional el doctor Darío Vallarino quien designó como Secretario ad-hoc al Licenciado Augusto N. Arjona. Seguidamente se procedió a la elección de Dignatarios de la Corporación para el primer período de seis meses señalados por la ley, nombrando como escrutadores a los señores Jiménez y López y León, quienes dieron cuenta del siguiente resultado:

Para Presidente:

Por el doctor Héctor Valdés, cinco votos.
Por el doctor Darío Vallarino, un voto.

Para Vice-Presidente:

Por el doctor Darío Vallarino, cinco votos.
Por el doctor Roberto Jiménez, un voto.

Para Secretario:

Por el doctor Leopoldo Valdés A., cuatro votos.
Por la Licenciada Clara González, dos votos.

Habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos los doctores Héctor Valdés, Darío Vallarino y Leopoldo Valdés A., la Corporación los declaró elegidos para los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, y dispuso comunicar esta elección al Poder Ejecutivo para los efectos legales.

Acto continuo, el doctor Vallarino propuso, y fue aprobado, que al iniciar las labores, la Comisión comience por la revisión del Código Civil y luego pase a revisar los demás Códigos.

El doctor Héctor Valdés propuso: que se pidan obras de consulta por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para hacer más eficiente el trabajo de la Comisión. Esta proposición fue adicionada por el doctor Darío Vallarino en el sentido de que "una vez terminadas las labores de la Comisión, dichas obras de consulta pasen a la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia". Y así quedó aprobada por unanimidad.

Para dar cumplimiento a dicha proposición se acordó que las obras de consulta a que ella se refiere deben importarse de Colombia, Costa Rica, Chile, Argentina, Italia, Suiza, Francia, España, y Portugal, países que sirven de cerca el Derecho Romano.

El doctor Vallarino propuso y fue aprobado: que para la próxima sesión de la Comisión se haga un estudio del Título Preliminar y del Título Primero del Libro Prel-

mero del Código Civil que trata "de las personas".

Se aprobó unánimemente una proposición presentada por los Codificadores López y León y Arjona, para que la Comisión celebre sus sesiones el 2º y el 4º miércoles de cada mes. De modo que la próxima sesión tendrá lugar el día 14 de Abril del presente año.

También fue aprobada una proposición presentada por los Codificadores López y León y Jiménez en el sentido de que las reformas o innovaciones que uno o varios miembros de la Comisión traten de introducir a la legislación vigente, se den a conocer de los otros miembros, antes de ser discutidas en las sesiones de la Corporación, por medio de copias sacadas en el mimeógrafo de la Asamblea Nacional.

En vista de tal proposición, el doctor Vallarino solicitó y obtuvo la venia del señor Secretario de Gobierno y Justicia para que el mencionado mimeógrafo quede a disposición de la Comisión Codificadora.

No habiendo otro asunto de que tratar y siendo avanzada la hora, el señor Presidente levantó la sesión, de la cual se extiende la presente acta que se firma para constancia.

El Presidente,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 28 de Abril de 1937.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, se reunió la Comisión Codificadora en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del Presidente, Dr. Héctor Valdés; del Vice-Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Drs. Octavio Fábrega y Roberto Jiménez y del suscrito Secretario.

Como la Comisión puede actuar con la mayoría absoluta de sus miembros, que constituye quorum legal, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin objeción alguna.

En vista de una solicitud hecha por el Secretario de la Comisión en escrito fechado el día 15 de los corrientes, el Dr. Vallarino propuso, y fue aprobada, la siguiente resolución:

"De conformidad con el artículo 418 del Código Judicial, se concede el permiso especial que solicita el señor Leopoldo Valdés A., Secretario de la Comisión Codificadora, para actuar como abogado en el juicio de sucesión de su esposa, señora Clotilde Tovar de Valdés, por tratarse de asunto que le interesa personalmente."

En cumplimiento de resolución aprobada en la sesión anterior, se procedió a revisar el Título Preliminar del Código Civil. El Presidente, Dr. Valdés, hablando en términos generales, expuso un concepto que fue acogido unánimemente, sobre la conveniencia de enriquecer las disposiciones vigentes adicionándoles otras egías de derecho que figuran en Códigos extranjeros. Y luego, concretándose al artículo 2º que dice: "Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos", preguntó qué debe entenderse por "derechos adquiridos".